

EL DEBATE CHILENO DE 1889 SOBRE LA REFORMA AL PLAN DE ESTUDIOS EN DERECHO*

Sumario: 1. Introducción. —2. La propuesta del ministro de Instrucción Pública. —3. La propuesta de Eugenio María de Hostos. —4. La propuesta de la comisión de la facultad. —5. La propuesta de Valentín Letelier. —6. La respuesta de Julio Bañados. —7. El debate de 1889 como antecedente del plan de estudios de 1902. —8. Siete breves conclusiones.

1. *Introducción*

En 1889 el ministro de Instrucción Pública de Chile, Julio Bañados Espinosa, promovió un proyecto de reforma al plan de estudios en derecho¹.

*Agradezco al Dr. Manuel Martínez Neira su incesante apoyo y estímulo para la publicación del presente artículo.

¹ El proyecto de reforma encuentra su validez normativa, por una parte, en la Constitución Política de 1833 la que mencionaba en su Capítulo XI Disposiciones generales, artículo 154, que «Habrà una superintendencia de educación pública, a cuyo cargo estará la inspección de la enseñanza nacional, y su dirección bajo la autoridad del Gobierno»; por otra parte, la ley de instrucción secundaria y superior de 9 de enero de 1879 establecía en su artículo 6° la creación de un Consejo de Instrucción Pública «encargado de la superintendencia de la enseñanza costeada por el Estado...». El artículo 51 de esta ley vino a derogar expresamente la ley del 19 de noviembre de 1842 que creaba la Universidad de Chile. Al tenor del artículo 1° de la ley de 1842, la Universidad de Chile fue concebida como «encargada de la enseñanza, i el cultivo de las letras i ciencias en Chile...»; además de corresponderle «la dirección de los establecimientos literarios i científicos nacionales i la inspección sobre todos los demas establecimientos de educacion». Aún más, el artículo 14 de la ley de 1842 estableció que «El Rector de la Universidad con su consejo ejerce la superintendencia de la educación pública que establece el artículo 154 de la Constitución. Tiene, con acuerdo del mismo consejo, la dirección e inspeccion de que habla

Dicha propuesta ministerial provocó, en el seno académico e intelectual chileno, un intenso debate cuya sede fue *La Libertad Electoral*, periódico de la ciudad de Santiago de signo liberal y laico².

el artículo 1.º de esta ley». El consejo recién aludido era un, valga la redundancia, consejo de la universidad órgano que compartía, junto con el rector, las atribuciones anteriormente indicadas. En su composición participaban, según artículo 21.2, el rector, dos miembros nombrados por el gobierno, de los decanos de las facultades y del secretario general de la universidad. Por lo que podemos concluir que se trata del antecedente inmediato del llamado Consejo de Instrucción Pública creado por ley de 1879, que adquirió una fisonomía de carácter más *nacional* a diferencia del consejo de la universidad que reviste un carácter fundamentalmente *corporativo*. Este Consejo de Instrucción Pública era un órgano colegiado integrado por el ministro de Instrucción Pública (quien lo presidía), el rector de la universidad, el secretario general de la misma, por los decanos de facultad, por el rector del Instituto Nacional, tres miembros nombrados por el Presidente de la República y, finalmente, por dos miembros elegidos en claustro pleno por la misma universidad (art. 7º). El Consejo gozaba de amplias atribuciones para el cumplimiento del cometido constitucional señalado en el artículo 154, entre las que destacan, precisamente, la de «Dictar el plan de estudios de los establecimientos públicos de enseñanza i los reglamentos para el régimen interior de los mismos, con la aprobacion del Presidente de la República», conforme prescribía el artículo 9, nº 1º. Otras atribuciones, con tal de apreciarse la naturaleza del órgano, decían relación con la determinación de los exámenes para la obtención de los grados universitarios; proponía la creación o supresión de los establecimientos públicos de enseñanza; determinaba las pruebas a que eran sometidos los profesores extranjeros; dirigía, ordenaba y reglamentaba los fondos de la Universidad de Chile; ejercía, a través de delegados, atribuciones de vigilancia y de policía respecto de asuntos de moralidad, higiene y seguridad de los alumnos y empleados, sean éstos pertenecientes a establecimientos de instrucción secundaria o superior, públicos o privados; proponía la contratación de profesores extranjeros; y, por último, entre otras más de no menor entidad, vigilaba por el cumplimiento de todas las disposiciones sobre instrucción secundaria y superior, dirigiendo las comunicaciones y entablado las gestiones que creyere oportunas. A su vez, y en lo relativo a los planes de estudios, el artículo 23.2 de la ley sobre instrucción secundaria y universitaria de 1879 preceptuaba que «los ramos de estudios superiores que deben abrazar los cursos de la Universidad i que se exijan a los que se dedican a carreras literarias o científicas, se especificarán en reglamentos que dictará el Consejo, oyendo previamente a la Facultad respectiva. Esos reglamentos deben someterse a la aprobación del Presidente de la República».

² En el libro de Luis Galdames, *Valentín Letelier y su obra*, Santiago de Chile, Imprenta Universitaria, 1937, pp. 149-180, se podrá encontrar referen-

Me propongo, aquí, recuperar los principales argumentos de los trabajos presentados por cada uno de los protagonistas del debate en dicho medio de prensa. Aunque el proyecto de reforma no llegó a concretarse en 1889, las ideas vertidas en el debate ejercieron una influencia decisiva en la elaboración del nuevo plan de estudios de derecho de 1902.

2. *La propuesta del ministro de Instrucción Pública*

Al momento de llevarse a cabo la iniciativa ministerial de reforma a la enseñanza jurídica, el plan de estudios de derecho vigente³ hasta ese momento era el siguiente:

Primer año. Derecho Natural. Derecho Romano. Código Civil, primer año. *Segundo año.* Código Civil, segundo año. Derecho Canónico. Economía Política. *Tercer año.* Código Civil. Derecho Internacional. Código Penal. *Cuarto año.* Práctica Forense. Código de Comercio. Derecho Constitucional, Positivo i Comparado. *Quinto año.* Práctica Forense. Código de Minería (de marzo a julio). Enjuiciamiento Criminal (de agosto a diciembre). Derecho Administrativo.

Con fecha 29 de abril de 1889 el ministro Bañados⁴ presentó a la sesión del Consejo de Instrucción Pública el proyecto sobre «*plan de estudios para la facultad de leyes y ciencias políticas*»⁵:

cias y antecedentes sobre la participación de Letelier y demás intervinientes en el proceso de reforma a la enseñanza del derecho. Véase también *Reforma de la enseñanza del Derecho: trabajos publicados en «La Libertad Electoral»*, por Valentín Letelier, Eugenio María Hostos y J. Bañados Espinosa, Santiago de Chile, Imprenta de La Libertad Electoral, 1889. Para la elaboración de estas páginas he precisado de las publicaciones en la prensa de la *Libertad Electoral* por constituir estas la fuente original de los debates acerca de la reforma.

³ Julio Bañados, «Nuevo Plan de Estudios Legales», *La Libertad Electoral* (16 de septiembre de 1889).

⁴ Julio Bañados Espinosa (1858-1899) fue profesor de derecho constitucional en la Universidad de Chile y, a la sazón, ministro del Gobierno del presidente José Manuel Balmaceda (1886-1891). Entre las obras del joven ministro destacan *Ensayos y bosquejos*, 1884; *Gobierno Parlamentario y sistema representativo*, 1888; *Letras y Política*, 1888; *Constituciones de Chile, Francia, Estados Unidos, República Argentina, Bélgica, España, Inglaterra y Suiza*, 1889; *Programas de enseñanza secundaria en Francia, Sajonia e Italia*, 1889; *El cobro de las contribuciones*, 1890; *Balmaceda: su gobierno y la Revolución de 1891*, 1894.

⁵ Julio Bañados, «Plan de Estudios Legales», *La Libertad Electoral* (30 de agosto de 1889).

Primer año. 1.º Filosofía del Derecho. 2.º Oríen histórico del derecho i en español derecho romano. 3.º Sociología, ciencia política e idea jeneral de las instituciones i de los poderes públicos. 4.º Derecho canónico i español antiguo. *Segundo año.* 1.º Código Civil (primer año). 2.º Economía política con su historia. 3.º Derecho internacional. 4.º Historia jeneral del derecho i principios fundamentales del derecho comparado. *Tercer año.* 1.º Código civil (segundo año). 2.º Diplomacia, su historia, sus prácticas i los tratados principales de Chile i América. 3.º Finanzas, estadística i jeografía económica. 4.º Código i enjuiciamiento criminal. *Cuarto año.* 1.º Código civil (tercer año). 2.º Derecho constitucional. 3.º Derecho administrativo. 4.º Derecho penal comparado e historia. *Quinto año.* 1.º Código de comercio e historia. 2.º Derecho constitucional comparado e historia. 3.º Derecho administrativo comparado e historia. 4.º Derecho civil comparado e historia. *Sesto año.* 1.º Práctica forense. 2.º Código de minería comparado e historia. 3.º Derecho Comercial, industrial, aduanero i marítimo de Chile comparado. 4.º Historia política i parlamentaria, especialmente de Chile i América.

Para el joven ministro «la reforma debe comenzar por el plan de estudios i debe seguirse a través de las leyes y de las prácticas administrativas», es decir, como la reforma al plan de estudios era competencia de la administración pública, su poder para configurar modelos de enseñanza era mayor al del legislador, el que sólo regulaba líneas generales acerca de la institucionalidad universitaria. Si la reformaba al plan de estudios por vía administrativa fracasaba, no por ello fracasaba el modelo institucional establecido por la ley.

El plan propuesto por Bañados consistía, básicamente, en la adopción de cuestiones como la incorporación de la enseñanza científica del derecho ampliándose de esta manera la enseñanza esencialmente profesionalizante mantenida hasta la fecha; se aumentaba en un año la duración de los estudios del derecho (de cinco a seis años); se establecían obstáculos al estudio de dos años en uno sólo; por último, el plan de estudios propuesto por el ministro permitía a la facultad de leyes otorgar títulos especiales en las áreas de abogacía, diplomacia y administración.

El ministro Bañados destacó la baja importancia que tenía la enseñanza científica del derecho frente a la vieja y ya acostumbrada enseñanza profesional de los estudios jurídicos: Los estudiantes sólo conocían accidentalmente la historia de las instituciones jurídicas así como sus enfoques comparados.

Relata el joven ministro que las escasas horas destinadas al estudio de asignaturas como el derecho internacional, la economía política y el derecho natural impedía a los respectivos académicos ahondar otros asuntos que no fueran los «principios cardinales de dichas ciencias» (por ejemplo, la historia y sus relaciones con otras formas del saber jurídico) cuestión que se lamentaba, pues constituía conocimientos requeridos para el manejo de los asuntos de gobierno y de administración pública.

El derecho constitucional y el derecho administrativo se hallaban marginados de las cuestiones de carácter teórico y comparadas, debido a la existencia de una amplia categoría de normas jurídicas que impedía salir del necesario estudio positivo de las mismas.

Respecto a la duración de los estudios y a la eliminación de la regla del «dos años en uno», esgrimía Julio Bañados la seriedad de los estudios como fundamento de dichas modificaciones. De esta manera se evitaba la realización de los estudios de derecho en la mitad de tiempo de lo que se tenía contemplado en los planes vigentes.

Finalmente, la cuestión de los títulos especiales otorgados por la facultad de leyes resulta muy probable que Bañados obtuviera esta innovadora idea de la Escuela Libre de Ciencias Políticas de París, establecimiento de carácter privado que otorgaba diplomas para seis carreras: diplomacia, consejo de estado, administración, inspección de finanzas, corte de cuentas y servicio colonial⁶.

3. *La propuesta de Eugenio María de Hostos*

Tardó menos de un mes la aparición de la primera de las reacciones a la formulación del nuevo plan de estudios jurídicos. Con fecha 23 de mayo, Hostos⁷ daba término a la redacción de sus comentarios a la propuesta ministerial⁸.

⁶ Julio Bañados, «Plan de Estudios... (30 de agosto de 1889).

⁷ Eugenio María de Hostos y Bonilla (1839-1903), portorriqueño, a la sazón rector del Liceo de Hombres de Chillán, llamado por el presidente Balmaceda a desempeñar este cargo. De considerable tamaño es también la obra de Hostos: *Lecciones de Derecho Constitucional* (1887); *Moral Social* (1888); *Geografía Evolutiva* (1895); *Tratado de Sociología* (1901), sólo por mencionar las obras más relevantes en el área de las ciencias sociales.

⁸ Eugenio María de Hostos, «Reforma del Plan de Estudios en la Facultad de Leyes», *La Libertad Electoral* (20, 21 y 22 de junio de 1889).

Su artículo contenía substanciosas innovaciones al plan de estudios jurídicos de la Universidad de Chile. La concepción del portorriqueño acerca de los estudios jurídicos trascendía a la mera acumulación de diversos saberes sobre el derecho, pues estos no eran para él sino expresión de una ciencia aún mayor, la sociología.

En sus comentarios, Hostos planteó no sólo un plan de estudios para la enseñanza del derecho, sino además, para la enseñanza de la realidad social. Dejó sentir la urgencia de modificar la organización docente proponiendo, por primera vez, la creación de *institutos profesionales*, entidades encargadas de otorgar los títulos o grados de cada una de las carreras liberales, reservando a la *universidad* el deber de hacer ciencia otorgando el grado de doctor. Hostos ve en la universidad una institución —no sólo en Chile, sino en el resto del mundo— que todavía no ha sido puesta al servicio de la ciencia, a la producción de ella. Por lo que su crítica al carácter profesionalista del vigente plan de estudios en derecho pasa por orientar la importancia de la enseñanza científica y la enseñanza profesional de la disciplina jurídica.

a) Idea sobre la enseñanza profesional y la enseñanza científica

Para Eugenio María de Hostos no existía razón suficiente como para preferir la enseñanza científica a la profesional. Entiende este autor que son igualmente necesarias en el marco de una debida «*organización jeneral de la enseñanza*»⁹, donde el cumplimiento de los estudios profesionales, por una parte, y de los científicos, por la otra, conduzcan a la obtención de distintos grados en función de los intereses del estudiante.

Para el portorriqueño no era deseable incurrir en la confusión de los fines profesionales con los propósitos científicos. Tanto la enseñanza profesional como la científica podían llegar a distintas metas.

En atención a lo anterior propuso la creación de los *institutos profesionales* concebidos como el camino por donde debían transitar los fines profesionales; y la creación de la *universidad* entendida como el camino hacia los fines culturales de una sociedad.

⁹ Eugenio María de Hostos, «Reforma del Plan... (20 de junio de 1889).

b) Concepción sociológica del plan de estudios jurídico

Al igual que la propuesta del ministro Bañados, Hostos proponía cursar en seis años la enseñanza profesional del derecho. La única diferencia fue la de sugerir la formación doctoral durante tres años más. Su plan de estudios jurídicos proyectaba, por tanto, una duración de seis años en el instituto profesional para la obtención del título o grado, y otros tres años más en la universidad para la obtención del grado de doctor. Sobre la organización del plan de estudios vigentes y el propuesto por el ministro, si bien constituían un buen plan para la enseñanza profesional, a juicio de Hostos, no eran de modo alguno, un plan de estudios científico. Ambos planes gozaban, simplemente, de un amontonamiento de asignaturas, mas no una ordenación de las mismas. En palabras de Hostos¹⁰:

[...] es ordenacion lo que reclama un verdadero plan de estudios. I no ordenacion formal, o de mera estructura, sino orgánica: es decir, reclama que el órden establecido para todos los estudios, i para estudios cualesquiera, estén íntegramente referidos al todo científico a que se ligan orgánicamente por el jénero de verdad a que concurren.

Ahora bien, esa ligazón orgánica «por el género de verdad a que concurren» las diversas asignaturas está dada, en el pensamiento de Hostos, por la derivación de todas ellas de la ciencia de todas las ciencias sociales: la sociología.

No se conformó este autor con la simple y aislada inclusión de la asignatura de sociología en el plan de estudios jurídicos recién propuesto —cuestión que resultó muy bien acogido por él— sino que se preocupó de instalar a la sociología como ciencia primaria y fundante de todo el plan de estudios de la facultad de leyes. La cuestión no debe extrañar si consideramos que en la nutrida mente de Hostos brotaban las más contemporáneas doctrinas del positivismo sociológico de carácter antimetafísico y en virtud del cual, autores como Augusto Comte y Herbert Spencer preconizaban toda una nueva epistemología de la realidad y, particularmente, de la realidad social abandonando las consideraciones dogmáticas como fuente de explicación de los fenómenos sociales. Nacía la esperanza de escri-

¹⁰ Eugenio María de Hostos, «Reforma del Plan... (21 de junio de 1889).

tar las leyes no escritas de la sociedad. Todo este cientificismo social empapó las ideas de Hostos y con él a su plan de estudios.

Su plan se basó en considerar previamente una clasificación de la ciencia social la que tiene como vértice o centro de gravedad a la sociología. Constituía para él fundamento de toda otra rama del saber acerca del ser social. Padecía de una fe ciega respecto de los alcances y potencialidades de la sociología.

En lo que atañe a la enseñanza jurídico política, la sociología era la matriz de cuatro ciencias, a saber, de la ciencia del derecho, o jurisprudencia; de la ciencia del gobierno, o política; de la ciencia de la Administración, u organología civil; y, finalmente de la ciencia del trabajo, o economía social. A juicio de Hostos, tres son los contenidos o elementos de verdad que integran la sociología, primero, «la que da la lei de los fenómenos (sociología positiva de Comte)»; segundo, «la que da la descripción analítica de los hechos (sociología descriptiva de Spencer)»; por último, «la que da, por analogía la construcción mental de esos hechos en forma de sistema científico, según los interpreta la razón común de nuestra especie (sociología aplicada)». A cada uno de los elementos anteriormente señalados les asignó Hostos su nombre propio denominando a la primera como sacionomía, o indagación de las leyes naturales de la sociedad; a la segunda, le llamó sociografía, o descripción de los estados sociales; y a la tercera, sociorganología, o ciencia de la organización de la sociedad según sus leyes naturales y su grado de evolución¹¹.

Tal cual se observa, habría entonces una relación de derivación entre ciencia primaria y ciencias secundarias. Es pues dentro de aquel contexto o sinopsis de la sociología que se engarzan, conforme la lógica de las asignaturas, el currículo propuesto por Hostos para la enseñanza del derecho y que a continuación se entrega¹²:

1.º año.- (Estudios profesionales) a.- SOCIONOMIA- b. Derecho natural- c. Derecho civil. 2.º año.- (Estudios profesionales) a.- Derecho civil- b. (asignatura adjetiva, paralela o concurrente.) Historia del Derecho civil, o derecho civil comparado- c. Código civil- d. Economía política. 3.º año.- (E. P.) a. Código civil- b. Derecho comercial. c. (asignatura adjetiva) Código de comercio- d. Práctica forense. 4.º año.- (E. P.) a.- Derecho constitucional- b. (asignatura

¹¹ Eugenio María de Hostos, «Reforma del Plan... (21 de junio de 1889).

¹² Eugenio María de Hostos, «Reforma del Plan... (22 de junio de 1889).

adjetiva) Leyes constitucionales.- c. Derecho internacional.- d. Práctica forense. 5.º año.- (E. P.) a.- Derecho administrativo.- b. (asignatura adjetiva) Leyes administrativas.- c. Código de minas.- d. Legislación de minas comparadas. 6.º año.- (E. P.) a. Derecho penal- b. (a. adjetiva)- Código penal- c. (a. a.)- Medicina legal- d. Derecho canónico.- e. Derecho romano. 7.º año.- (Estudios universitarios) a.- Sociografía- b. Geografía jurídica, política, económica i administrativa.- c. Historia jeneral del Derecho.- d. Derecho jermánico, comparado con el romano, el español i el nacional. 8.º año.- Historia de la política teórica, internacional i nacional.- b. Historia de los Tratados i Diplomacia.- c. Historia de la ciencia económica.- d. Historia de las organizaciones administrativas. 9.º año.- Teoría de la población, de los impuestos i de la Hacienda pública.- b. Sociología.- c. Teoría de las ciencias constitucionales i económicas.- d. Organizaciones políticas i económicas comparadas.

4. *La propuesta de la comisión de la facultad*

Toda reforma a los planes de estudio de la enseñanza universitaria debía ser conocida, previamente, por la facultad respectiva. Se nombraba una comisión de académicos cuya cometido era informar al decano sobre las virtudes o no de la propuesta curricular impulsada por el ministerio. Así fue como en el caso de la facultad de derecho de la Universidad de Chile se integró esta comisión con los profesores Manuel Amunátegui, Zorobabel Rodríguez y Valentín Letelier, quienes debieron informar sobre la reforma al decano José María Barceló, para que éste, a su vez lo remitiera al ministro de Instrucción Pública, conforme a los artículos 9 n° 1, 17 n° 5 y n° 6 y artículo 23.2 de la ley del 9 de enero de 1879¹³.

¹³ Véase la compilación de los autores Ricardo Anguita y Valerio Quesney, *Leyes Promulgadas en Chile desde 1810 hasta 1901 inclusive*, Imprenta Nacional, Chile, 1902. La ley general sobre instrucción secundaria y superior, promulgada con fecha 13 de enero de 1879, en el número 549 del Diario Oficial de Chile, señaló en su artículo 9: «Corresponden al Consejo: 1. Dictar el Plan de Estudios de los establecimientos público de enseñanza i los reglamentos para el régimen interior de los mismos, con la aprobación del Presidente de la República». El artículo 17, prescribía: «Corresponde a las Facultades: 5. Examinar los testos i trabajos científicos que se presenten, i espedir los informes que les pidan el Presidente de la República, el

a) Contenidos del informe

Teniendo en consideración la idea general del proyecto presentado por el ministro de Instrucción Pública, la comisión acordó realizar nuevas proposiciones a su contenido, las que básicamente decían relación con, por una parte, el plan de estudios vigente y, por la otra, el régimen docente de la facultad.

Para los infrascritos del informe resultaban injustas las observaciones del ministro en el preámbulo de su proyecto relativas al exceso de contenidos meramente positivos a que eran sometidos los alumnos en las distintas asignaturas, en desmedro de la entrega de contenidos doctrinarios de estas disciplinas y de su enseñanza comparada.

Sin perjuicio de reconocer en el currículo la existencia de asignaturas claramente envejecidas, los miembros de la comisión reivindicaron los esfuerzos de cada académico por entregar a sus alumnos las doctrinas y principios en boga en la realización de sus respectivas cátedras. Reivindicaron, además, el espíritu crítico y la preferencia de sus colegas por abandonar los dogmas en sus enseñanzas, dejando amplio margen de apreciación a los alumnos. Es así como rescatan la figura del fallecido Jorge Hunneus Zegers profesor que —afirmaron los académicos— celosamente adquiría las obras contemporáneas para exponerlas en su curso, sin descuidar, a la vez, el estudio positivo del derecho constitucional. Lo mismo afirmaron de la asignatura de derecho administrativo respecto de la cual no entendían de qué manera un profesor era capaz de enseñar leyes y normas positivas sin dejar de entregar los lineamientos teóricos de la misma, es decir, rechazaban la crítica formulada por Bañados en cuanto a restringir la metodología de enseñanza de estas disciplinas. Más que mal, el principal afectado en esta cuestión era

Consejo o las demás autoridades. 6. Presentar al Consejo, por medio del decano, una memoria anual sobre los trabajos de la Facultad, sobre el estado de los ramos de su asignatura, en toda la República, i sobre las reformas que deban introducirse». Finalmente, el artículo 23.2 señalaba que «Los ramos de estudios superiores que deben abrazar los cursos de la Universidad i que se exijan a los que se dedican a carreras literarias o científicas, se especificarán en reglamentos que dictará el Consejo, oyendo previamente a la Facultad respectiva. Esos reglamentos deben someterse a la aprobación del Presidente de la República».

Valentín Letelier, cuyo espíritu de ciencia jurídica le prohibía concebir una enseñanza del derecho administrativo acorralado en la mera explicación de las normas positivas.

Para reforzar las observaciones anteriormente expuestas, los comisionados entregan al decano, a vía de ejemplo, las horas de enseñanza que destinan ciertas universidades europeas (Leipzig, Berlín, París) a disciplinas como el derecho internacional, el derecho constitucional y la economía política, concluyéndose que la Universidad de Chile era la que excedía con creces la duración de cada una de estas disciplinas¹⁴.

b) Las críticas de la comisión a la propuesta ministerial

La comisión formuló importantes críticas. En primer lugar, acusó la falta de unidad sistemática del propuesto plan de estudios. Al efecto, y como única razón para ello, estimaron que constituía un defecto capital lo que le impedía servir de base para las discusiones. Ciertamente que esta afirmación es de carácter grave, pues no se esfuerza en indagar las fortalezas y debilidades del conjunto de la propuesta.

En segundo lugar, señalaron los académicos de la facultad que el plan del ministro recargaba la enseñanza del derecho al aumentar los estudios en un año más. El proyecto de Bañados proponía la extensión de los estudios a cuatro horas diarias lo que fue rechazado por la comisión, pues estimaba que imponer más horas a la jornada limitaba la posibilidad de desarrollar las funciones laborales en las que se veían comprometidos los estudiantes. En palabras de la comisión¹⁵:

Nosotros creemos que un proyecto que trae aparejado este resultado, no debemos aceptarlo, porque si formamos un plan de estudios para Chile, no nos es lícito desentendernos de hábitos i costumbres que reinan en Chile i no envuelven mal alguno medianamente apreciable.

¹⁴ Manuel Amunátegui, Zorobabel Rodríguez y Valentín Letelier, «Sobre el Plan de Estudios Legales», *La Libertad Electoral* (31 de agosto de 1889).

¹⁵ Amunátegui, Rodríguez y Letelier, «Sobre el Plan... (31 de agosto de 1889).

En tercer lugar, alegaron la inoportunidad de la reforma al plan de estudios. Consideraron los comisionados que la propuesta del ministro Bañados, en el sentido de instaurar once nuevas asignaturas en el currículo, acarrearía problemas como el de la dotación de nuevos docentes con la debida preparación en las respectivas áreas y, como consecuencia, el hecho de carecer la facultad de los docentes idóneos en estos temas se correría el riesgo de desprestigiar la esmerada enseñanza del derecho hasta esos días alcanzada.

Finalmente, observaron a la propuesta ministerial la falta de un profesorado debidamente especializado, sin perjuicio de existir en el país docentes que, animados por un interés y trabajo privados, dedicasen su tiempo al esclarecimiento de estas nuevas cuestiones. Por otra parte, tampoco resultaba feliz la solución de contratar profesores extranjeros y asignarles las materias propuesta por el ministro dado el desconocimiento de aquéllos sobre la legislación nacional. En palabras de los miembros de la comisión¹⁶:

En nuestro sentir, ántes de intentar la reorganización radical de la enseñanza jurídica, se debe aguardar a que se forme el personal docente ya por medio de las becas que para completar los estudios de derecho i política se han instituido en Europa ya fundando una o dos cátedras que comprendan varias de las asignaturas propuestas i que a la larga despierten el amor a esas ciencias hoi ignoradas.

c) Las propuestas de la comisión

Como ya lo habíamos anticipado las mejoras de la comisión universitaria se referían al plan de estudios en vigencia y al régimen docente de la facultad. Cinco fueron las propuestas de los comisionados, a saber, la supresión de la cátedra de tercer año de código civil; la anexión de la disciplina de ciencia financiera a la de economía política; anexión a la asignatura de derecho internacional del estudio de los principales tratados celebrados por Chile; la inclusión en el plan de estudios de una asignatura de his-

¹⁶ Amunátegui, Rodríguez y Letelier, «Sobre el Plan... (31 de agosto de 1889).

toria del derecho; y la exigencia de emolumentos, en beneficio del profesorado a todos aquellos alumnos cuyos padres pudieran pagarlos.

De las innovaciones al plan de estudios sugeridas por la comisión de la facultad¹⁷, destacan las relativas a la inclusión de la asignatura de historia del derecho y lo relacionado con los estipendios universitarios.

La decisión de incluir la historia del derecho en el currículo se fundamenta en la progresiva codificación nacional que venía experimentando el ordenamiento jurídico chileno. A esa nueva realidad normativa y, especialmente, al proceso por el cual se superponía a las antiguas leyes, debía prestar sus servicios dicha asignatura. La historia del derecho debía ser una historia del derecho patrio. Por esta razón es que autores como Valentín Letelier abogaron por la supresión del derecho romano y del derecho canónico, por estimarse que su existencia —según afirma la comisión— no estaba lo suficientemente justificada. Por el contrario, sí lo estaban en las universidades europeas, debido a la proximidad que tuvo en determinadas culturas jurídicas del viejo continente los procesos de la moderna codificación.

Dos fueron los documentos que abrazan la idea de establecer el régimen privado de estipendios o emolumentos universitarios uno, el del informe en análisis; el otro, contenido en la propuesta de Valentín Letelier.

Ambos textos vislumbran en esta idea la manera de corregir las remuneraciones de los docentes, el control de la enseñanza por los apoderados de los alumnos y el mejoramiento de la calidad de los estudios, como medio de estimulación a los profesores que decidieran profundizar su ciencia. Todo ello reservado para los estudiantes cuyos padres estuvieran en condiciones de costearlos.

La medida propuesta por estos documentos despertó en la réplica de Bañados una sincera antipatía. Más aún, consideró el joven ministro que la comisión universitaria había incurrido en *ultra petita*, ya que resolvía más allá de las cuestiones que le habían sido planteadas a su conocimiento¹⁸.

¹⁷ Amunátegui, Rodríguez y Letelier, «Sobre el Plan... (31 de agosto de 1889).

¹⁸ Julio Bañados, «Nuevo Plan... (24 de septiembre de 1889).

5. *La propuesta de Valentín Letelier*

Con fecha 2 de septiembre de 1889 publica Letelier¹⁹ su propuesta al plan de estudios, intitulada «Proyecto de Reforma de los Estudios Jurídicos i Políticos».

No es extraño que Letelier haya vertido en la prensa de *La Libertad Electoral* ideas tan sólidas en su rigurosidad metodológicas, pues la necesidad de una reforma a los estudios en derecho la venía planteando desde hacía algún tiempo atrás. Efectivamente, el 1º de octubre de 1888 Letelier junto con Pedro Montt habían presentado al Consejo de Instrucción Pública un proyecto sobre creación de un curso de administración y política. En marzo de 1887 vierte en el periódico *La Libertad Electoral* ideas sobre «El plan de estudios de ciencias legales». Y el 16 de septiembre de 1888, también en *La Libertad Electoral*, publica el artículo intitulado «El Estado y la Educación Nacional»²⁰.

Por lo tanto, embistió el debate sobre la reforma a la enseñanza del derecho con críticas y propuestas previamente decantadas en su pensamiento.

La crítica formulada por Letelier al proyecto de Julio Bañados rayó en lo severo, sin embargo, jamás en lo arbitrario o motivado por el mero capricho. A este respecto, escribió²¹:

Falto de unidad sistemática, construcción de imaginación no refrenada por la ciencia, el proyecto aludido es un plan sin plan,

¹⁹ Valentín Letelier Madariaga (1851-1919) fue profesor de derecho administrativo de la Universidad de Chile. Una basta producción literaria constituye la obra de Letelier: *La Instrucción Secundaria y la Instrucción Universitaria en Berlín* (1885); *Las Escuelas en Berlín* (1885); *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de 1811 a 1845*, (obra que desarrolla el autor entre los años 1886 a 1919); *La Ciencia Política en Chile* (1886); *Por qué se rehace la Historia* (1886); *De la enseñanza del Derecho Administrativo* (1889); *Tiranía y la Revolución* (1891); *Filosofía de la Educación* (1892); *La Ciencia del Derecho Administrativo* (1894); *La Lucha por la Cultura* (1895); *Teoría General de la Administración Pública* (1896); *La evolución de la Historia* (1900); *Génesis del Estado y de sus Instituciones Fundamentales* (1917); *Génesis del Derecho y de sus Instituciones civiles Fundamentales* (1919).

²⁰ Valentín Letelier, «El Estado y la Educación Nacional», en *La Lucha por la Cultura*, Chile, Imprenta i Encuadernación Barcelona, 1895, pp. 40 ss.

²¹ Valentín Letelier, «Proyecto de Reforma de los Estudios Jurídicos i Políticos», *La Libertad Electoral* (2 de septiembre de 1889).

que se desenvuelve sin lójica alguna i que parece ideado para desprestigiar la reforma ántes que para acreditarla.

[...]

[...] ¿cuál es la idea que domina en el plan propuesto? ¿Por qué en él se da a cada ciencia tal colocación i nó tal otra? Lo que es nosotros, no hemos podido descubrir el principio orgánico del proyecto.

[...]

[...] el proyecto del Ministerio, sobre que recarga de asignaturas a la Facultad formando varias de una sola con diferentes nombres, subvierte el desarrollo natural de los conocimientos, coloca la enseñanza de ciencias derivadas ántes que el de las fundamentales i no toma para nada en cuenta ni la resistencia de los materiales ni la simetría de la obra ni el órden arquitectónico de la construcción.

[...]

En el proyecto propuesto por el Ministerio no son malos materiales, pero ellos están, en jeneral, hacinados confusamente i no constituyen un plan propiamente tal.

[...]

Que en el plan del Ministerio se hayan incluido alguna de las asignaturas reclamadas por los espíritus mas avanzados de este país, no es, en manera alguna, razón que para ellos mismos basta tornarlo aceptable si está compuesto sin órden, lójica ni concierto.

Pese a estas duras críticas, los méritos de la propuesta del ministro se dejaron sentir en la pluma de Letelier:

Los que, de años atrás, bregamos por la enseñanza de la Ciencia política i de la Ciencia social, aplaudimos sin reserva la valentía con que el proyecto propone la fundación de las respectivas cátedras.

[...]

Igualmente laudable es la idea matriz de este proyecto, o sea la de completar la enseñanza propiamente jurídica con la enseñanza propiamente política, porque según lo demostraremos, nuestra Facultad tiene una doble misión: de formar abogados i repúblicos.

Valentín Letelier cultivó las ciencias de la educación lo que indefectiblemente le obligó —por su propia voluntad y convicción— a desarrollar destrezas en las líneas de la metodología. Esta es la referencia o marco de sus reflexiones. De ahí sus exigencias en el orden lógico, sus remisiones a los principios y a la filosofía de la ciencia y

de la educación, cuestiones que plantea lejos de toda clase de ignorancia.

Quizá sea esta la razón de por qué haya sobrevivido hasta nuestros días —por lo menos la de obra gruesa— los contenidos de aquella reforma planteada por Letelier en los actuales planes y mallas curriculares de las escuelas de derecho en Chile. Las ideas de Letelier están empapadas por su concepción de la ciencia entendida como «parte integrante de un sistema general que tiene en él una colocación propia»²² y que para el caso de las ciencias jurídicas esa colocación consiste en el reconocimiento del método específico que lo integra lógicamente a dicho sistema, cual es el método normativo o prescriptivo. Estimo que allí radica la diferencia del plan de estudios de Letelier con el de los demás autores: la filiación lógica del método normativo evitando la permeabilidad de los métodos descriptivos.

a) El plan de estudios jurídico como cuestión de organicidad y finalidad social

Afirma Letelier: «Un plan de estudios, en suma, no es sino la aplicación a la enseñanza de una clasificación científica». Quizá la crítica central de Letelier al plan de estudios de Julio Bañados fue reprocharle la ausencia de un principio *orgánico* que cruzara a los estudios jurídicos.

Esta idea no era producto del mero capricho. La avaló, además, citando al jurista de la Universidad de Oviedo, Adolfo Posada, para quien un plan de estudios no constituía un simple arreglo ideal sino que «es una cuestión supeditada a mil otras que no puede ser resuelta sino atendiendo al criterio general dominante en toda la enseñanza»²³.

Para Letelier, el principio orgánico de un plan de estudios jurídico dice relación con los criterios para seleccionar y, luego, distribuir las asignaturas o materias en el currículo. En palabras del autor:

[...] si bien no es dable todavía disponer las ciencias superiores en un orden matemático, ciertamente se las puede distribuir, res-

²² Valentín Letelier, «Proyecto de Reforma... (2 de septiembre de 1889).

²³ Adolfo Posada, *La enseñanza del derecho*, Oviedo, 1884; citado por Valentín Letelier, *Proyecto de Reforma... (2 de septiembre de 1889).*

petando la lójica, en forma que las fundamentales precedan a las derivadas, que aquellas cuyo estudio supone el conocimiento de otras, se enseñen despues de éstas i que no se fuerce la intelijencia de los educandos obligándolos a estudiar las disciplinas mas complejas ántes de conocer las mas simples.

Pero también reconocía Letelier la necesidad de adecuar la programación de los criterios a la *finalidad social*, realidad en la que, en definitiva, estos estudios repercuten²⁴.

Si el principio orgánico era el criterio de base para la distribución de las materias, el principio de la finalidad social constituía el criterio que sirve para la elección de los mismos. El contenido de la finalidad social estaba marcado por un hecho de la realidad: la «facultad de leyes i ciencias políticas» no sólo formaba abogados sino también los hombres públicos que gobiernan el Estado, por consiguiente se debía atender a la enseñanza del derecho y a la enseñanza de la política. Ciertamente que estas ideas se ajustaron a un parámetro realista corrigiendo de esa manera las deficiencias y vacíos que padecían la enseñanza de los conocimientos políticos.

b) Inclusión de la ciencia política y la ciencia del derecho

Como la preocupación de Letelier era formar abogados y repúblicos (hombres de Estado) observó que hasta la fecha la facultad no desarrollaba la enseñanza de la ciencia política cuestión que restaba seriedad al membrete de dicha unidad académica.

Esta incongruencia sería salvada con la inclusión de las asignaturas de ciencia política y de ciencia del derecho y de las instituciones, disciplinas encaminadas a reforzar la formación de los hombres de Estado. Afirma Letelier que²⁵:

[...] sin su conocimiento, un repúblico podrá saber muchas cosas, podrá aun (la historia lo demuestra) acertar en política obrando empíricamente: pero carecerá de una preparacion sistemática para el gobierno, ignorará hasta dónde llega el imperio de la voluntad, desde dónde empieza el imperio de las leyes sociales i

²⁴ Valentín Letelier, «Proyecto de Reforma... (2 de septiembre de 1889).

²⁵ Valentín Letelier, «Proyecto de Reforma... (3 de septiembre de 1889).

se espondrá a vivir haciendo a costa de los pueblos ensayos desgraciados i tentativas frustráneas. La clave del arte del Gobierno, en efecto, no puede tenerla sino el que estudia en la ciencia las leyes sociales de la política.

Valentín Letelier, si bien, admitía que la ciencia política se encontraba, como ciencia, en un estado embrionario, no se podía afirmar por sus detractores que tuviera una identidad con los estudios de derecho constitucional, especialmente, con la teoría constitucional. Esta afirmación de nuestro primer genetista del Estado, da muestras de su claridad metodológicas en el campo de las ciencias sociales: una cosa —dice Letelier— son los hechos, y otra las leyes que los rigen.

En definitiva, el hecho de desconocerla no era razón para eliminarla del plan de estudios, sino precisamente para instar a los profesores a su conocimiento y así desarrollar los fines propios de una universidad: la ciencia.

La segunda asignatura propuesta por Letelier fue la ciencia del derecho y de las instituciones. El autor concebía a esta rama del saber jurídico como²⁶:

[...] ciencia que tiene por objeto averiguar el origen social i el desarrollo orgánico de las instituciones i de los principios jurídicos.

Esta ciencia es la que nos demuestra que las leyes no son obra arbitraria de los lejisladores, sino que son expresion exacta de relaciones sociales que se desarrollan i existen independientemente de la voluntad o de la declaracion lejislativa.

Esta ciencia es tambien la que nos demuestra que el derecho de cada pueblo es un sistema orgánico compuesto a la manera de todo organismo, de partes recíprocamente coordinadas; i es ella por tanto, la que puede darnos la razon técnica de la inaplicabilidad de algunos principios políticos.

Letelier refutó las observaciones de los críticos tendientes a evitar la inscripción de la ciencia del derecho en el plan de estudios de la facultad. Estos estimaban que perfectamente bastaba la historia del derecho para satisfacer las necesidades que brinda su objeto de estudio, cuál es, averiguar las causas del desarrollo jurídico. Sin embargo, para el iusadministrativista confundir la historia del derecho con la ciencia del mismo era, nuevamente, un error metodoló-

²⁶ Valentín Letelier, «Proyecto de Reforma... (3 de septiembre de 1889).

gico, pues la concepción de Letelier sobre la primera era la de estudio de hechos y, de la segunda, el estudio de las leyes que rigen dichos fenómenos. Para él confundir ambas disciplinas era como fusionar «lo concreto i lo abstracto, lo particular i lo jeneral». La cátedra de ciencia del derecho y de las instituciones, debía contener, por una parte, el análisis de la ciencia del derecho de familia, de propiedad, de las obligaciones, hereditario, penal y procesal; y otra sección donde se abordaran el origen social de las instituciones públicas tales como el poder político, el poder legislativo, el poder judicial, la organización financiera del Estado, entre otras.

Concluye esta sección del debate proponiendo el autor *in comento* la eliminación de los capítulos de historia de cada una de las ramas del derecho y reemplazarla por una historia del derecho en general, según lo había ya propuesto en el informe de la comisión académica de la cual formó parte y fue su redactor.

c) Indicaciones en el régimen docente de la facultad

En materia de régimen docente y administrativo propuso, además de las sugerencias anteriormente señaladas, cinco indicaciones, la primera, respecto de la duración de los estudios de derecho; la segunda, respecto al mejoramiento de la enseñanza: la enseñanza concéntrica; la tercera, relativa a la extensión de la enseñanza concéntrica a la asignatura de Código Civil; la cuarta, constitución, junto con los profesores de Concepción, de una facultad independiente y con existencia propia y creación de la cátedra de orígenes del derecho; la quinta, reemplazo de la asignatura de derecho natural por la de filosofía del derecho o de enciclopedia jurídica.

Refiriéndonos a la primera de estas indicaciones, Letelier acepta la extensión de los estudios a seis años sostenido por Bañados, empero, invocando motivos o razones diversas a las del ministro. La más importante para Letelier fue el respetar la jornada laboral que los estudiantes venían realizando en el último tiempo.

Sobre la segunda indicación, propuso Letelier la enseñanza de las materias jurídicas a partir de las desarrolladas con anterioridad o a partir de su carácter de fundamentales. De esta suerte, los estudios de derecho penal debían preceder a los de derecho civil; éstos últimos debían anteceder a los de derecho comercial; y estos, a los de derecho minero. De la misma manera con el resto de las asigna-

turas. Otro tanto sucedería con las ciencias del derecho público. El estudio del derecho constitucional precedía al derecho administrativo y éste al de organización financiera del Estado.

La tercera indicación sugería implementar la enseñanza concéntrica para los estudios del Código civil. De esta manera se obtiene que, «en cada año se dé a conocer todas las asignaturas especializando mas i mas las nociones despues del primero»²⁷. Así creía garantizar el principio de repetición de los contenidos, cuestión estimada como fundamental para asegurar el proceso de aprendizaje.

La cuarta indicación propuesta por Letelier tuvo por objeto crear una facultad de derecho en la ciudad de Concepción, con profesores locales, lo que justificaría la necesidad de inscribir en el plan de estudios las asignaturas de orígenes del derecho, especialmente, del derecho araucano, su propiedad, régimen hereditario, régimen de castigos, su derecho civil, entre otras áreas. Así era posible estimular el espíritu de la investigación de los alumnos en un campo prácticamente inexplorado, no siendo suficiente lo escrito hasta la fecha.

La quinta indicación en el régimen docente consistió en el reemplazo de las asignaturas del derecho natural por la de filosofía del derecho o enciclopedia jurídica. Critica Letelier la asignatura de derecho natural por enseñar doctrinas, todas ellas, impugnables e impugnadas. Esta asignatura propuesta debía entregar a los alumnos «una idea jeneral del derecho como sistema orgánico compuesto por partes conexas»²⁸.

d) De la enseñanza práctica

Luego de haber cimentado las bases de una instrucción teórica, nuestro autor empeña todo su espíritu al mejoramiento de la instrucción práctica que, a su juicio, debía inyectar destrezas a los estudiantes de derecho no sólo en el campo forense, sino también en el ámbito administrativo.

En cuanto a la práctica forense, Letelier señala que la causa de la deficiencia en la formación de los alumnos estriba en que «los bachilleres en leyes no adquieren práctica alguna porque ya no les

²⁷ Valentín Letelier, «Proyecto de Reforma... (3 de septiembre de 1889).

²⁸ Valentín Letelier, «Proyecto de Reforma... (3 de septiembre de 1889).

obliga la asistencia a los bufetes de abogado, ni se les permite la asistencia a los juzgados»²⁹.

Letelier comprende que la mejor manera de aprender el funcionamiento real de las instituciones judiciales y demás oficinas del Estado se logra mediante la visita en terreno por los propios estudiantes³⁰.

[...] Las prácticas de las oficinas, el estilo forense, el conocimiento personal de los agentes judiciales, la expedición profesional, las prácticas procesales, no se adquieren sino mediante un comercio directo con los abogados i los tribunales; i en un día de asistencia al foro se aprende mas que en un mes de ejercicios académicos.

Luego de comentar las experiencias francesa y alemana sobre régimen de práctica forense de los estudiantes, Letelier expone su parecer sobre cómo debería organizarse los ejercicios forenses. Propone, al efecto, medidas como la asistencia obligatoria por los bachilleres al bufete de un abogado o de un procurador, a las salas de un juzgado y de un tribunal colegiado; la obligación de los bachilleres de dejar constancia por escrito de todos los ejercicios forenses practicados; por último, la asistencia irregular, la mala conducta y la negligencia en su práctica forense constituiría causa suficiente para su exclusión.

Valentín Letelier comprendió que para un adecuado estilo forense, los estudiantes, en su fase de instrucción teórica, debían adquirir destrezas básicas en áreas de oratoria y arte literario. Por lo que —según el autor— estos cursos precederían al de ejercicios prácticos.

El tema en cuestión para Letelier no era baladí, pues en España, Francia y Alemania se adiestraban debidamente los aspirantes al ejercicio libre de la profesión. A vía de ejemplo, Letelier señala que en España existió una cátedra sobre estilo y elocuencia con aplicación al foro³¹. En Francia habrían profesores adjuntos encargados de desarrollar el arte de discurrir por escrito y de palabra organi-

²⁹ Valentín Letelier, «Proyecto de Reforma... (4 de septiembre de 1889).

³⁰ Valentín Letelier, «Proyecto de Reforma... (4 de septiembre de 1889).

³¹ La asignatura de estilo y elocuencia aparece en el plan de estudios de 1845 manteniéndose, bajo el nombre de oratoria forense, en los planes de 1847, 1851, 1857 y 1866. Manuel Martínez Neira, *El Estudio del Derecho. Libros de Texto y Planes de Estudio en la Universidad Contemporánea*, Madrid, 2001, pp. 153-154.

zando conferencias sobre los temas dictados por el profesor. De Alemania, Letelier destaca la institución del seminario jurídico³².

[...] El seminario jurídico [...] tiene por objeto estimular a un número selecto de alumnos a profundizar el estudio del derecho i a componer trabajos orijinales.

En el seminario el profesor hace lo que no hace en la clase, interroga a los alumnos, les propone temas, les obliga disertar i discutir, i les estimula a preguntar, a pedir esplicaciones, a formarse opiniones propias i a emitirlas con seguridad i conciencia.

Citando a Blondell, Letelier nos entrega los nombres de alguno de los responsables de estos ejercicios en Alemania: Goldschmidt, en Berlín; Windscheid, en Leipzig; y Ihering, en Gotinga.

Finalmente, sugiere Letelier la organización de una práctica administrativa. Su propósito fue el de instruir a los alumnos en las gestiones y realidad de la administración y anticipar una buena formación a los futuros funcionarios públicos.

Urgía satisfacer este último objetivo debido a la mediocridad funcional existente en las reparticiones de la administración del Estado. La preparación de una administración civil era tan importante como la administración militar, naval o la pedagógica, afirmaba Letelier. En definitiva era la única manera, según este autor, de resguardar el principio de igualdad ante los cargos públicos de las desastrosas consecuencias de la empleomanía y el clientelismo políticos. Una carrera funcional respaldada en el principio de idoneidad fue la justificación de esta propuesta.

Letelier pretendía que el estudiante, después de aprobada su instrucción teórica, realizase prácticas administrativas en calidad de refrendario por uno o dos años en oficinas análogas a las administraciones de aduana, tesorerías, gobernaciones, intendencias, ministerios según fueran los servicios administrativos a que aspirara³³.

Una vez realizadas todas estas observaciones, Letelier dio término a su escrito proponiendo su idea de proyecto de «Plan de Estudios Jurídicos i Políticos»³⁴.

³² Valentín Letelier, «Proyecto de Reforma... (4 de septiembre de 1889).

³³ Valentín Letelier, «Proyecto de Reforma... (4 de septiembre de 1889).

³⁴ Valentín Letelier, «Proyecto de Reforma... (4 de septiembre de 1889).

Primer año: Filosofía del Derecho o Enciclopedia Jurídica. Derecho Penal. Derecho Constitucional. Segundo Año: Historia del Derecho (1). Derecho Civil. Derecho Administrativo. Tercer Año: Organización de los Tribunales i Organización de la Hacienda Pública (dos asignaturas con clases día de por medio.). Cuarto Año: Economía Política. Derecho de Minería. Derecho Internacional. Quinto Año: Ciencia del Derecho i de las Instituciones. Derecho Comercial. Derecho Procesal (2). Sexto Año: Práctica forense. Práctica administrativa.

6. *La respuesta de Julio Bañados*

Julio Bañados efectúa una ardiente defensa al plan de estudios en derecho replicando con sólidos argumentos la mayoría de las objeciones planteadas por sus críticos.

Consta la respuesta de Bañados de cinco capítulos, a saber, antecedentes, la reforma, el proyecto, objeciones y reformas propuestas³⁵.

a) Por el fomento de la enseñanza científica

Me atrevo a afirmar que el móvil de cada uno de los comentarios vertidos en el debate sobre la reforma de la enseñanza del derecho es, sin duda, el interés por estimular la enseñanza científica sobre la profesional cuestión que, históricamente y conforme lo reseña muy bien Julio Bañados en su réplica, estaba ya enriada por buen camino.

Julio Bañados pretende demostrar que Chile jamás incentivó la enseñanza científica del derecho a través de sus mallas curriculares concluyendo que ellas han preferido, esencialmente, la formación profesional de los alumnos.

La observación de Bañados se corrobora con una simple revista a los planes de estudios dictados desde 1853 en nuestro país. Ninguno de ellos hace referencia a disciplinas que, de una u otra manera, ofrezcan enfoques de análisis y metodología distintas a las que prestan los estudios de la norma positiva en Chile. Es el caso de las

³⁵ Julio Bañados, «Nuevo Plan de Estudios Legales», *La Libertad Electoral* (16, 17, 21, 23 y 24 de septiembre de 1889).

disciplinas de origen del derecho, derecho comparado y ciencia política, que no existieron en todos esos años hasta que se aprobó por el Gobierno la reforma al plan de estudios con fecha 10 de enero de 1902. Pese a denominarse la facultad como de leyes i *ciencias políticas*, jamás se enseñó dicha asignatura.

Sin embargo, el que se haya preferido en todo ese tiempo la enseñanza del derecho positivo nacional no es mérito bastante como para que se tachara la enseñanza de los estudios jurídicos como *esencialmente profesional*. La inclusión de las asignaturas promovidas por Bañados no disminuirían, necesariamente, el carácter profesional de los estudios incrementando, por otra parte, la formación científica de los estudiantes. Una enseñanza científica no tiene sentido sin un régimen institucional de producción de ciencia. Por ello resultan comprensibles las molestias expresadas por Valentín Letelier cuando Julio Bañados califica las cátedras de derecho constitucional y de derecho administrativo como acorraladas en la enseñanza meramente positiva, marginadas de las consideraciones teóricas. Letelier entendía que una adecuada entrega de los contenidos positivos de la asignatura pasaba por una formación profunda en los conocimientos teóricos, históricos y comparado de los mismos.

b) Las objeciones

Julio Bañados dirige cuatro tipos de objeciones en contra de las opiniones vertidas por los intervinientes en este debate.

La primera de ellas, relacionada con la enseñanza política y la profesional. Bañados pretendía restar veracidad a aquellas afirmaciones que sostenían la desnaturalización de los estudios jurídicos si se mezclaban con los estudios políticos. Enseñanza política y enseñanza profesional resultaban para Bañados inseparables. No concebía la formación de jueces y demás funcionarios para los que la ley exigía el título de abogado, y el ejercicio de sus funciones, al margen de la revolución que venían experimentando las ciencias sociales³⁶.

³⁶ Julio Bañados, «Nuevo Plan de Estudios... (23 de septiembre de 1889).

¿Cómo podrán jamas conocer los errores que existan en la fijacion de los derechos del ciudadano en sus relaciones con el Estado i en el ejercicio de la parte de soberanía que le corresponde, si no se dan reglas jenerales sobre lo que es la sociedad política con sus instituciones i sus organismos?.

[...]

El derecho en jeneral es una rama de la Sociología i la Política es una de las ciencias del Derecho. [...]

[...]

En el concepto positivo de las cosas, el derecho i la política son fenómenos sociales ; i ciencias sociales son así las ciencias jurídicas como las ciencias políticas. De aquí proviene que una i otra enseñanza se completen recíprocamente, en forma que el estadista no sabe todo lo que debe saber si ignora el derecho privado, i el jurisconsulto no puede comprender bien el derecho si ignora la ciencia política, sin contar con que uno i otro tienen una instrucción trunca i deficiente si no conocen las varias ramas del derecho público. La simultaneidad de ámbas enseñanzas se requiere, entónces, como condicion indispensable no solo para formar repúblicos doctos sino tambien para completar la instrucción de los abogados.

En la segunda objeción, Bañados defiende la inscripción de la asignatura de sociología, ciencia política e idea general de las instituciones y de los poderes públicos en el plan de estudios de derecho. Argumentó la autonomía científica de estas asignaturas mediante la explicación que daban a estas ciencias lo más destacados autores europeos de la época. Constantes referencias a Comte, Spencer, Littré, Bluntschli, Taine, Stuart Mill, Holtzendorff, Von Mohl y muchos otros, inundan el escrito de Bañados. De esta manera, desvirtuaba la opinión de los profesores chilenos que no daban suficiente crédito a la sociología y a la política como disciplinas autónomas de las ciencias sociales.

La tercera objeción de Bañados pretende esclarecer los contenidos y distribución de las materias que comprenden la historia general del derecho y los principios fundamentales del derecho comparado. Ya no se trata esta vez de discutir la autonomía científica de estas asignaturas, sino de especificar su modo de enseñanza³⁷.

³⁷ Julio Bañados, «Nuevo Plan de Estudios... (24 de septiembre de 1889).

La Historia del Derecho está distribuida así : en el 1.^{er} año se enseñan ideas someras del orjén *histórico* del Derecho i el estudio particular del Derecho Romano, Canónico i Español, i en los años posteriores se enseña la *historia especial* de las asignaturas correspondientes a la Economía Polftica, a la Diplomacia, al Derecho Penal, al Código de Comercio, al Derecho Constitucional, al Derecho Administrativo, al Derecho Civil, al Código de Minería i al Derecho Polftico i Parlamentario.

El estudio comparado tiene una distribucion mas especial.

El Derecho Comparado *en jeneral* se estudia en el 1.^{er} año i el Derecho Comparado *en especial* se estudia conjuntamente con las asignaturas que corresponden al Derecho Penal, al Derecho Constitucional, al Derecho Administrativo, al Derecho Civil, al Código de Minería i al Derecho Comercial.

La cuarta objeción de Bañados se dirigió contra el informe emitido por la comisión de la facultad de leyes. En ella, se encarga el autor de rebatir cuatro observaciones planteadas por el organismo colegiado a su proyecto de plan de estudios.

La primera de estas observaciones efectuadas por los comisionados fue la relativa al uso, por el ministro, de expresiones que se estimaron poco felices por estar comprometida la dignidad académica del profesorado. Bañados habría herido al cuerpo docente por plantear la necesidad de establecer en los programas de estudio la obligación de enseñar las cuestiones teóricas y comparadas de sus respectivas asignaturas, negándose al carácter *voluntario y espontáneo* de estos deberes. Era necesaria —creía el joven ministro— su exigencia expresa, no bastando la buena fe de los profesores.

Voluntaria i espontáneamente los profesores darán la estension que quieran a sus cursos ; pero, no se trate aquí de lo que se hace *por entusiasmo*, sino de lo que se hace i debe hacerse *por obligacion, por mandato espreso* de los programas aprobados por la Universidad.

La segunda observación de los comisionados consistió en rechazar las afirmaciones de Bañados por haber acusado éste el exceso de contenidos positivos en las cátedras de derecho constitucional, internacional y economía política, en desmedro de los contenidos teóricos. Los miembros de la comisión expresaron en su informe al decano que la Universidad de Chile dedicaba más horas al estudio de estas asignaturas que las universidades de Berlín, París y Leip-

zig. A esta afirmación, replica el ministro indicando que ello era verdad aparente, pues cada una de estas universidades extranjeras dedicaba, en realidad, no uno, sino dos años a la enseñanza de estas materias. Por tanto, tiempo de sobra había para exponer en ellas las cuestiones teóricas, históricas y comparadas de dichas disciplinas.

En tercer lugar, los miembros de la comisión calificaron al proyecto de Bañados *falto de unidad sistemática*, principalmente, por estimar que el aumento de asignaturas en el plan de estudios obstaculizaría los hábitos y costumbres de los estudiantes, acostumbrados al trabajo fuera de las horas de clases. El plan de estudios vigente contemplaba cinco años de carrera universitaria, con tres asignaturas de primero a cuarto año y cuatro en el quinto. Bañados propuso aumentar de cinco a seis años los estudios de derecho, con cuatro asignaturas de primero a sexto año. Según él, en nada afectaba a las costumbres y trabajos de los estudiantes este aumento de las horas de clases. A diferencia de los estudiantes de medicina e ingeniería, los bachilleres en derecho no tenían la obligación curricular de asistir a prácticas en terreno, ni mucho menos tener que desplazarse fuera de la ciudad de Santiago para completar sus estudios universitarios. Con estos cambios quería Bañados centrar la atención de los alumnos en las materias de carácter teórico, complementando de esta suerte los contenidos de derecho positivo.

La cuarta observación de la comisión al proyecto ministerial fue la falta de profesores competentes para asumir las nuevas cátedras. Fue uno de los tantos motivos por los que la comisión de la facultad rechazaba el plan de Bañados. Éste se defendió indicando que las únicas asignaturas nuevas —que no por ello debían ser asumidas por profesores extranjeros— presentes en su proyecto de plan de estudios eran dos, a saber, la sociología, ciencia política e idea general de las instituciones y de los poderes públicos; y la historia general del derecho y principios fundamentales del derecho comparado. Para todas las demás asignaturas del proyecto, los profesores que habían en la facultad eran de sobra competentes para asumir la enseñanza de sus contenidos³⁸.

Pregunto ahora, ¿no habría en Chile profesores para esas dos cátedras?

³⁸ Julio Bañados, «Nuevo Plan de Estudios... (24 de septiembre de 1889).

Prefiero no contestar i dejar al criterio del lector la solucion de este problema que no es problema.

A todas estas objeciones se agrega una quinta que me parece de alto interés, cuál es, la de «exijir emolumentos en beneficio del profesorado a todos aquellos alumnos cuyos padres puedan pagarlos»³⁹. Efectivamente, fue esta última objeción la que más ardor encendió en las ideas de Julio Bañados. Le molestó tanto la posibilidad de que la universidad desempeñara, a través de sus docentes, funciones de enseñanza particular, que miraran el sólo interés privado, excluyendo de este privilegio a los estudiantes pertenecientes a las clases económicamente menos pujantes; como asimismo, el hecho de haber ingresado los miembros de la comisión en materias que se encontraban fuera de su competencia y que Bañados no dudó en tachar de *ultra petita*. Permítaseme rescatar los principales argumentos invocados por el propio Bañados Espinosa, a saber⁴⁰:

Rechazo con mayor calor aun la estraña proposicion del señor Letelier, apoyada por la Comision, para «exijir emolumentos en beneficio del profesorado a todos aquellos alumnos cuyos padres puedan pagarlos».

Tal indicacion, hecha el mismo año en que, despues de vivas exigencias de la opinion pública, de meetings celebrados por los estudiantes i de largas discusiones en el Congreso, se han suprimido los derechos que se cobraban para obtener grados universitarios, es injustificada e injustificable.

La Comision, al proponer esta medida, ha pecado del vicio ultra petita, puesto que la Facultad la nombró para que diera su opinion sobre el Plan de Estudios, i nó sobre medidas económicas que son de competencia exclusiva del Consejo, del Gobierno o del Congreso.

Pero, lo que tiene de mas orijinal la proposicion es su forma.

En el fondo persigue la constitucion en la Universidad de dos grupos: ricos i pobres.

Esta idea repugna con los principios igualitarios de nuestra Constitucion i con las tendencias de una democracia republicana.

³⁹ Julio Bañados, «Nuevo Plan de Estudios... (23 de septiembre de 1889).

⁴⁰ Julio Bañados, «Nuevo Plan de Estudios... (24 de septiembre de 1889).

Tal medida formaría en nuestra Universidad la peor de las oligarquías: la fundada en el dinero.

Otro fruto que daría dicha reforma es que la Universidad del Estado se vaciaría en la Universidad católica.

Se explica que esto persiga don Zorobabel Rodríguez; pero, no me lo explico en el señor Letelier, principal autor de esta idea.

7. *El debate de 1889 como antecedente del plan de estudios de 1902*

Habíamos insinuado en la introducción a estas notas que la reforma al plan de estudios de derecho en 1889 no logró concretarse, aún más, se postergaría hasta 1902. Luis Galdames indica como causas de esta postergación dos factores de no menor importancia, el primero, relacionado con la falta de avenimiento entre Julio Bañados y Valentín Letelier para consensuar oportunamente un programa de estudios definitivo para la facultad de leyes de la Universidad de Chile; el segundo de estos factores habría sido la progresiva tensión y fuerte polarización de las fuerzas políticas chilenas que desembocó en la sangrienta guerra civil de 1891.

Este historiador nos reseña que «tras largos debates en la Facultad respectiva y en el Consejo de Instrucción Pública, el 10 de enero de 1902 el Gobierno prestó su aprobación a un nuevo plan para la Escuela de Leyes y Ciencias Políticas que empezaría a regir con la iniciación del año escolar; y todavía, por decreto de mayo siguiente, se le introdujo una ligera variante»⁴¹.

Plan de la Escuela de Derecho de 1902. Primer año: Filosofía del Derecho. Derecho Romano, en su desarrollo histórico. Economía Política y Social. Segundo año: Historia General del Derecho, especialmente en sus relaciones con el Derecho chileno (derecho bárbaro, canónico y español). Derecho Constitucional, positivo y comparado. Derecho Civil (primer año). Tercer año: Derecho Agrícola e Industrial (un semestre). Derecho Civil (segundo año). Derecho Penal. Derecho Internacional, público y privado. Cuarto año: Derecho Civil (tercer año). Derecho Comercial. Derecho Procesal (primer año). Derecho de Minas (un semestre). Quinto año: Derecho Administrativo. Derecho Procesal (segundo año). Hacienda

⁴¹ Luis Galdames, *Valentín Letelier y su obra*, Santiago, Imprenta Universitaria, 1937, pp. 172-173.

Pública y Estadística (un semestre). Medicina Legal (un semestre). RAMOS FACULTATIVOS. Legislación Civil Comparada. Legislación Comercial Comparada. Historia de las Doctrinas Jurídicas. Historia de las Doctrinas Políticas. Historia de las Doctrinas Económicas. Historia de las Doctrinas Sociales. Historia de la Diplomacia Europea. Historia de la Diplomacia Americana. Ciencia Política.

Los debates de 1889 ejercieron decisiva influencia en el plan de estudios de derecho de 1902, confirmando muchas de las propuestas que los intervinientes de aquel año habían sugerido al Gobierno de Chile. A saber, asignaturas como la de derecho natural se transformaba en filosofía del derecho; el derecho romano se conservaba, pero con sentido de su desarrollo histórico y no de estudio positivo de sus leyes; la economía política se ampliaba a la economía social; se crea, por primera vez en Chile, la cátedra de historia general del derecho, incluyéndose el derecho canónico; el derecho constitucional extendía sus explicaciones a las instituciones políticas extranjeras, acogiéndose de esta manera la necesidad de su estudio comparado; «la nomenclatura de las cátedras de Código Civil, Penal, Comercial, Minero, y de Práctica Forense se modificaba, reemplazando la palabra «código» o «práctica» por la palabra «derecho», mucho más comprensiva, para indicar que la exégesis de la legislación debía completarse con la teoría general en que se la fundaba y con su historia, conforme cada profesor entendiese el ramo de su especialidad; era el método sistemático recomendado por Letelier»; la asignatura de hacienda pública se une a la de estadística, pasando a formar una asignatura independiente; el derecho internacional se enseñaría tanto en su vertiente pública como privada; aparecen en el plan las cátedras de derecho agrícola e industrial, y de medicina legal; y, por último, se establecen asignaturas de naturaleza electiva o facultativa, por las que se abrían «cátedras libres de índole científica, para que ese Derecho Comparado y aquel criterio histórico de que tanto se habló en la polémica de 1889, tuvieran ocasión de darse a conocer y de expandirse, si había maestros que los profesaran y discípulos que los siguieran»⁴². Este fue el destino de los debates sobre la reforma al plan de estudios de 1889.

⁴² Luis Galdames, *Valentín Letelier...*, pp. 173-174.

8. *Siete breves conclusiones*

a) El debate de 1889 se desarrolla en un proceso de reforma al plan de estudios en derecho vigente que no logró institucionalizarse en ese año. Sin embargo, muchas de las ideas del debate fueron rescatadas en la reforma al plan de estudios de 1902.

b) El debate de estos autores sobre el plan ideal de estudios en derecho muestra la necesidad de profundizar y mejorar la formación jurídica.

c) Se perfilan en estos debates nuevas asignaturas y sus contenidos como es el caso de la historia del derecho, la ciencia del derecho, la economía política y los estudios comparados; también, se suprimen o minusvaloran asignaturas o contenidos como los de derecho romano, derecho natural y derecho canónico.

d) Son estos debates una segura aproximación al concepto de Universidad que se pretende para Chile y que se venía desarrollando desde 1842, con la fundación de la primera universidad nacional y sus competencias sobre la educación secundaria y superior.

e) El debate de 1889 también es un signo y reflejo de la transformación de la sociedad chilena, específicamente de la secularización del Estado frente a la Iglesia.

f) Son estos debates un serio intento por insertar los estudios jurídicos chilenos en el concierto modernista de las culturas jurídicas europeas. Se exhibe con claridad la basta formación y grado de especialización de la clase dirigente chilena y la capacidad y medios para seguir profundizando en ese proceso.

g) La cuestión de si se debía preferir la enseñanza profesional a la científica aparece como una preocupación gravitante entre los intervinientes del debate. Se observa en autores como Hostos la necesidad de diferenciar las funciones de difusión y producción del conocimiento. Es el diagnóstico de la realidad académica chilena del ochocientos en la que el profesor resulta ser el *mediador* entre «la investigación científica externa y su aplicación profesional en la sociedad local»⁴³.

Rodrigo Pérez Lisicic
Universidad de Atacama

⁴³ Sol Serrano, *Universidad y Nación. Chile en el siglo XIX*, Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1993, p. 252.